



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA  
10ª sesión  
Punto 8 del orden del día

92FUND/A.10/7/1/Rev.1<1>  
31 agosto 2005  
Original: ESPAÑOL

## EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

PROPUESTA FORMULADA SOBRE EL TEMA DEL QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA  
PARA SER INCLUIDA EN LA REVISIÓN DEL CONVENIO DEL FONDO Y DEL CONVENIO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE 1992

Nota presentada por Venezuela

**Resumen:**

Este documento presenta la propuesta de Venezuela relativo al punto sobre el quórum para las reuniones de la Asamblea, que está siendo tratado en el Grupo de Trabajo como base para las enmiendas del Convenio de Responsabilidad Civil y el Convenio del Fondo de 1992, tomando como referencia lo planteado en la Sección 2 del documento 92FUND/WGR.3/25/1.

**Medidas que han de adoptarse:**

Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información que consta en este documento y a evaluar la propuesta presentada con la finalidad de incluirla en las discusiones de las enmiendas al Convenio de Responsabilidad Civil y al Convenio del Fondo de 1992.

**Documentos conexos:**

Sección 2 del documento 92FUND/WGR.3/25/1 y documento 92FUND/WGR3/25/5

### 1 Introducción

En la reunión de octubre del 2005, la Asamblea tiene previsto examinar las propuestas de enmienda al Convenio del Fondo y al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 a fin de adaptar el régimen internacional de responsabilidad e indemnización por daños debidos a contaminación por hidrocarburos. Se han presentado numerosos argumentos a favor y en contra de tal revisión tanto por escrito como en intervenciones orales. Este documento tiene por objeto presentar una propuesta sobre el quórum para las reuniones de la Asamblea del Fondo 1992, tomando como referencia lo planteado en la Sección 2 del documento 92FUND/WGR.3/25/1.

### 2 Objetivo

Debido a la creciente afiliación de más Estados al Fondo de 1992, se hace cada vez más difícil lograr el quórum para las reuniones de la Asamblea, lo cual podría conllevar a la paralización del Fondo de 1992 y por ende la interrupción del pago de las reclamaciones. El objetivo de esta

---

<1> Este documento ha sido reeditado por el Gobierno Venezolano.

propuesta es presentar una solución permanente a fin de evitar una posible paralización de las actividades del Fondo de 1992, por la falta de quórum en la Asamblea.

### **3 Antecedentes**

- 3.1 La creciente afiliación de más Estados al Convenio del Fondo 1992 (y la experiencia vivida con el Fondo de 1971 en relación a la asistencia de los Estados a las reuniones del Fondo 1971), ha generado la preocupación de que la Asamblea del Fondo 1992 se viere imposibilitada a alcanzar el quórum necesario para sesionar. A dichos efectos cabe recordar el Artículo 20 del Convenio del Fondo de 1992 el cual establece que: 'la mayoría de los miembros de la Asamblea constituye quórum necesario para sus reuniones'.
- 3.2 En vista a dicha preocupación y al riesgo de la paralización de las actividades del Fondo de 1992, decidió la Asamblea en su sesión de octubre de 2002 adoptar una resolución (Resolución N°7), por la que creaba un órgano especial, el Consejo Administrativo, que asumiría las funciones de la Asamblea, si esta no obtuviese quórum. En esta Resolución, la Asamblea también estableció, que en el caso que se lograra quórum, en una sesión posterior, la Asamblea reanudaría sus funciones. Además, que las decisiones del Consejo Administrativo se adoptarían por voto mayoritario de los Estados Miembros del Fondo de 1992 presentes y que voten, siempre que las decisiones que conforme al Artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992 exijan una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros del Fondo de 1992 presentes y por último se dispuso, que al menos (25) Estados Miembros constituirán quórum para las reuniones del Consejo Administrativo (ver documento 92FUND/A.8/27).
- 3.3 Dicha solución temporal, aún cuando representa una solución práctica del riesgo al cual se encuentra el Fondo 1992 de sesionar adecuadamente, debería ser reflejada en el Convenio del Fondo de 1992, de manera que se traduzca en una solución permanente.

### **4 Propuesta**

- 4.1 Por lo antes expuesto, se propone se reformule el artículo 20 del Convenio del Fondo de la siguiente manera:

*Art. 20: "El quórum que se requiere para las reuniones de la Asamblea es de al menos veinticinco (25) Estados Miembros; y para las tomas de decisiones se considerará la mayoría simple de los Estados Miembros que estén presentes en el momento de la votación y que voten."*

- 4.2 Dicho enunciado reflejaría la solución adoptada por la Resolución N°7 y a la vez, ofrecería una solución permanente al riesgo en el cual se encuentra el funcionamiento del Fondo de 1992.

### **5 Medidas que ha de adoptar la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la información que consta en este documento; y
  - b) evaluar la propuesta presentada con la finalidad de incluirla en las discusiones de las enmiendas al Convenio de Responsabilidad Civil y al Convenio del Fondo de 1992.
-